
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 46/2019**

Medida cautelar No. 621-19
Freddy Alberto Navas Lopez respecto de Nicaragua
14 de septiembre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, fueron recibidas diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiriera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tuvieron lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación y a las solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la presente solicitud, el propuesto beneficiario se encontraría en una situación de riesgo en el marco de la actual situación por la que atraviesa Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Freddy Alberto Navas Lopez se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Freddy Alberto Navas Lopez. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones y establecer las sanciones correspondientes¹.

4. La Comisión siguió recibiendo información sobre presuntas muertes, personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del supuesto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados. Así, la CIDH decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) el 3 de mayo de

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>.

2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados². La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018³.

5. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidenciaron graves violaciones de derechos humanos, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, habría resuelto en decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana⁴. Con posterioridad, la Comisión continuó condenado los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua⁵.

6. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”⁶.

7. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) con su equipo técnico en terreno, el cual permanecería en el país mientras la situación lo requiera⁷. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Durante su estancia en el país el MESENI constató “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales”, con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades⁸. Según pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en Nicaragua y del propio Estado de Derecho como consecuencia de la represión estatal a las protestas”⁹.

8. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI en el país, bien como visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa¹⁰ y anunció que

² CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

³ CIDH: [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#), 24 de abril de 2018; [CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua](#), 3 de mayo de 2018; [CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país](#), 11 de mayo de 2018; [CIDH realizará visita a Nicaragua](#), 14 de mayo de 2018; [CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua](#), 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

⁴ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁵ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp> ; CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

⁶ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

⁷ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

⁸ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

⁹ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹⁰ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

el MESENI seguiría funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos.

9. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), también instalado por la CIDH, presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”¹¹. En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo.

10. El 27 de diciembre de 2018, la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. Según las cifras recabadas por el MESENI a partir de abril de 2018 al 10 de enero de 2019 habrían 325 personas muertas y más de 2000 heridas; 550 personas detenidas y enjuiciadas; 300 profesionales de la salud habrían sido despedidos y; al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua habrían sido expulsados¹².

11. En diciembre de 2018, expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano fueron informados por parte de medios de comunicación, periodistas y activistas en Nicaragua, que el Estado habría puesto en marcha diversas medidas y acciones represivas para hostigar al periodismo independiente. Asimismo informaron sobre la represión contra manifestantes, estudiantes y defensores de derechos humanos desatada desde el 18 de abril y sobre la crisis política del país¹³. Como resultado de la grave crisis de derechos humanos, la Comisión decidió incluir a Nicaragua en el Capítulo IV-B de su informe anual, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

12. Con posterioridad, la CIDH manifestó su preocupación en relación con la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua¹⁴. En particular la Comisión resaltó que uno de los efectos de la aprobación de la Ley fuese el de dificultar el esclarecimiento de la verdad respecto las graves violaciones y dejar en el olvido a las víctimas fatales de la represión estatal, a sus familiares y a los cientos de personas permanecen privadas de libertad. El 6 de febrero de 2019, la CIDH denunció una escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua¹⁵. El 28 de febrero de 2019, la Comisión nuevamente instó al Estado de Nicaragua a garantizar las condiciones propicias para el goce de los derechos humanos ante el inicio de un diálogo y reiteró su llamado a cesar la represión de la población¹⁶.

13. El 5 de abril de 2019, la Comisión condenó la persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación¹⁷. El 17 de abril de 2019, la Comisión reiteró su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua¹⁸. Ante la persistencia de limitaciones a protesta, la Comisión urgió al Estado cumplir con

¹¹ GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

¹² CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

¹³ CIDH, Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1127&lID=2>

¹⁴ CIDH, CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/021.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/051.asp>

¹⁷ CIDH, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/090.asp>

¹⁸ CIDH, CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua, 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/101.asp>

implementar los acuerdos alcanzados en Nicaragua¹⁹. El 20 de mayo de 2019, la Comisión condenó los hechos de violencia y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua²⁰.

14. El 31 de mayo, la CIDH llamó al Estado a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme a sus obligaciones internacionales, en el marco del aniversario del ataque a la manifestación en conmemoración de las madres de las víctimas de la represión estatal²¹. El 3 de junio, tanto la CIDH como el OACNUDH expresaron su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas, por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²², mientras que el 12 de junio la Comisión manifestó su preocupación por la aprobación de la Ley de Amnistía, considerando la posibilidad de que graves violaciones quedasen impunes²³. El 25 de abril, la CIDH presentó el balance y los resultados alcanzados por el MESENI y, el 27 de junio, solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH)²⁴, las cuales fueron otorgadas²⁵.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

15. El señor Freddy Alberto Navas Lopez es uno de los líderes del movimiento campesino, el cual ha estado involucrado en las protestas de abril de 2018 en oposición al gobierno de Nicaragua; y actualmente continuaría desempeñando un rol crítico al gobierno. La Comisión recibió información de que el 17 de noviembre el propuesto beneficiario habría sido preso, supuestamente como represalia por su participación en las protestas²⁶, siendo liberado el 11 de junio de 2019²⁷ bajo la Ley de Amnistía²⁸.

16. El solicitante alegó que, tras su liberación, hechos de persecución frecuentes antes de su detención habrían vuelto a acontecer. El propio 11 de junio él habría notado que pasaban autos cerca de su casa, paraban y sacaban fotografías o filmaban. Debido a ello, solo se habría quedado ese día en la casa, pasando a vivir en diferentes “casas de seguridad”.

17. El propuesto beneficiario alegó ser blanco de varias persecuciones, por vehículos de la policía o “paramilitares”. El 1 de agosto de 2019, el propuesto beneficiario, al volver de un viaje del exterior, habría sido seguido por un motorizado del aeropuerto hasta su vivienda, habiendo quedado los autos que le habrían seguido un tiempo parados cerca de la casa, por lo que el propuesto beneficiario se habría

¹⁹ CIDH, Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua. 30 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/108.asp>

²⁰ CIDH, CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua, 20 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/122.asp>

²¹ CIDH, CIDH llama al Estado de Nicaragua a garantizar la memoria, la verdad y la justicia conforme con sus obligaciones internacionales, 31 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/133.asp>

²² CIDH, CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua, 3 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/137.asp>

²³ CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

²⁴ CIDH, CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua, 27 de junio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/162.asp>

²⁵ Ver: Corte IDH. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019, Adopción de Medidas Urgentes, *Asunto Integrantes Del Centro Nicaragüense De Derechos Humanos (CENIDH) Y De La Comisión Permanente De Derechos Humanos (CPDH) Respecto De Nicaragua*. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes_centro_ni_se_01.pdf

²⁶ CIDH, CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/273.asp>.

²⁷ El 19, Nota de prensa del Ministerio de Gobernación, 11 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:91052-nota-de-prensa-del-ministerio-de-gobernacion->

²⁸ CIDH, CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua, 12 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

trasladado a otro sitio en aquél mismo día.

18. El 8 de agosto, el propuesto beneficiario habría ido en autobús a Costa Rica para participar de la marcha del movimiento campesino, habiendo sido retenido, junto a un grupo de 11 personas, de entre estudiantes y “ex-presos políticos”, en la frontera nicaragüense. El propuesto beneficiario alegó que, en tal oportunidad, habría sido cuestionado en separado por más de 30 minutos, principalmente sobre las actividades que estarían planeadas para el evento en Costa Rica, siendo después permitido continuar viaje.

19. El 12 de agosto, al volver de tal evento, el propuesto beneficiario habría sido retenido nuevamente en la frontera nicaragüense, en donde policías y antimotines le habrían llevado a un cuarto en separado, junto con otra persona vinculada al movimiento campesino y les cuestionado de manera supuestamente intimidante y amenazadora. En tal ocasión, las autoridades le habrían requerido información sobre sus labores en Costa Rica y sobre supuestos financiamientos de la marcha, así como les habrían cuestionado sus ideologías políticas. Además, les habrían tomado fotos, revisado sus maletas, quitándoles pertenencias personales, bien como revisado al teléfono celular que portaba y una agenda personal. El propuesto beneficiario alegó que el interrogatorio habría sido conducido por cuatro agentes fuertemente armados, quienes de manera reiterativa demandaban la dirección de sus familiares en el exterior, afirmando que “los brazos del comandante van más allá de la frontera”. Según la solicitud, tal demanda y afirmación amenazante sería frecuente en los interrogatorios a que el propuesto beneficiario habría sido sometido, incluyendo durante el periodo que habría estado preso.

20. Tras más de una hora de interrogatorio, el propuesto beneficiario habría sido liberado para continuar viaje. Sin embargo, él alegó que al llegar al terminal de autobús había seis policías que le esperaban y demandaban llevarlo a la comisaría de policía, presuntamente sin explicarle las razones. Según el propuesto beneficiario, le amenazaron con esposarlo y llevarlo a fuerza cuando él cuestionó las razones de la acción policial.

21. El propuesto beneficiario alegó que ante tal situación logró entrar en la oficina de los autobuses para protegerse. En ese tiempo habría llegado cerca de 60 policías en el local. El propuesto beneficiario y una otra persona del movimiento campesino que le acompañaba llamaron a los medios de prensa y a una organización de la sociedad civil (OSC) de derechos humanos. Un tiempo después de la llegada de la prensa y la OSC, las autoridades policiales se retiraron del local.

22. Según la solicitud, en el día siguiente la policía habría vuelto a hacer seguimientos al propuesto beneficiario. Además, se alegó que, pese el propuesto beneficiario no estar viviendo en su casa, las autoridades continuarían haciendo rondas allí y tomando fotos: afirmando que “el asedio es siempre continuo”. El propuesto beneficiario también aseveró que habría sido seguido al visitar personas en otra ciudad, en donde habría llegado patrullas en la casa que se habría hospedado.

23. Por fin, el propuesto beneficiario afirmó que en la actualidad continúa involucrado con el movimiento campesino, desempeñando un rol activo de oposición al gobierno de Nicaragua, habiendo realizado organización de acciones de protesta y apoyo a familiares de personas que se reconocerían como “presos políticos”.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

24. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el

artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, en que tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁹.

27. Al momento de valorar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión toma en cuenta el contexto actual por el que atraviesa el Estado de Nicaragua, el cual fue constatado por la Comisión y es monitoreado por el MESENI, así como por la especial situación de exposición en la que se encontrarían las personas que se han manifestado en contra de las acciones de represión del actual gobierno. En ese marco, la Comisión toma en cuenta la gran visibilidad que tendría el propuesto beneficiario como líder del movimiento campesino. Lo mismo ha sido señalado por la CIDH en su solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana, en el asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua³⁰, como uno de los grupos de oposición al gobierno afectados por las acciones de represión conducidas. En ese contexto, particularmente, el propuesto beneficiario Freddy Alberto Navas Lopez fue privado de libertad por más de seis meses, supuestamente en razón de su

²⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

³⁰ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019.

involucramiento con el movimiento campesino y su rol de liderazgo en acciones de oposición al actual gobierno³¹.

28. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido, toda vez que, a raíz de acciones de oposición al actual gobierno de Nicaragua, el propuesto beneficiario sería blanco de seguimientos y hostigamientos. Según la solicitud, luego tras la liberación del propuesto beneficiario el 11 de junio de 2019, él habría vuelto a ser seguido, indicando que autos de la policía o “paramilitares” pasarían por su casa sacando fotos o filmando. La Comisión nota que el propuesto beneficiario alegó que ya habría sido blanco de ese tipo de persecución antes de su detención, y que, tras su liberación, las mismas se manifestarían de manera “continua” y más allá de Managua, se extendiendo a más de una ciudad en donde el propuesto beneficiario habría estado. La Comisión toma en consideración con particular seriedad el alegato de que tales persecuciones serían conducidas por agentes del Estado, principalmente por la propia policía (vid. *supra* párr. 16 y 17).

29. En el anterior escenario, la Comisión observa que el propuesto beneficiario indicó haber sido, además, retenido por la policía y cuestionado de forma intimidante por lo menos dos veces desde su liberación tres meses atrás, el 8 y 12 de agosto. La Comisión observa que, particularmente el 12 de agosto, el propuesto beneficiario habría sido retenido por “policías y antimotines”, en un cuarto en separado, por más de una hora. El propuesto beneficiario alegó que habría sido cuestionado sobre sus ideologías políticas y supuestos financiamientos de la marcha campesina; junto con otra persona del movimiento campesino, les habrían tomado fotos, revisado sus maletas, quitándoles artículos personales y revisado el teléfono celular y la agenda personal. Asimismo, la Comisión toma nota con preocupación del alegato de que los agentes estatales que habrían cuestionado al propuesto beneficiario estarían “fuertemente armados” y que le habrían amenazado, con relación a familiares del propuesto beneficiario que vivirían presuntamente en el exterior, supuestamente afirmando que “los brazos del comandante van más allá de la frontera”.

30. Igualmente, la Comisión toma nota que, tras el supuesto cuestionamiento del propuesto beneficiario el 12 de agosto, la policía habría intentado retenerlo, amenazando llevarlo a fuerza, luego de su llegada en el terminal de autobuses. El propuesto beneficiario habría evitado la retención debido a llegada de los medios de prensa y una OSC, sin que haya información sobre la razón por la cual buscaban retenerlo.

31. Ante los hechos alegados, la Comisión tiene información que el propuesto beneficiario no habría podido volver a su casa, quedándose en diferentes “casas de seguridad”. Asimismo, al momento de calificar la gravedad, la Comisión también toma en cuenta que el propuesto beneficiario continuaría involucrado con el movimiento campesino y mantendría su rol como vocero de la oposición al actual gobierno de Nicaragua, organizando acciones de protesta y apoyo a familiares de personas que se reconocerían como “presos políticos”. En ese sentido, a la luz de un contexto de severas restricciones para realizar manifestaciones públicas, el propuesto beneficiario puede encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad.

32. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados mediante normas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, y también mediante la adopción de medidas para garantizar su pleno ejercicio³².

³¹ CIDH, CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/273.asp>.

³² CIDH, *Julio Borges y otros respecto de Venezuela* (MC 403-17), Resolución 24/2017, 28 de julio de 2017, párr. 38. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/24-17MC403-17-VE.pdf>

33. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Freddy Alberto Navas Lopez se encuentran en situación de grave riesgo.

34. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

35. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación de los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye una máxima situación de irreparabilidad.

36. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista del contexto específico y las circunstancias descritas, incluyendo los hechos de riesgo ya afrontados por el propuesto beneficiario, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIO

37. La Comisión declara que el beneficiario de la presente medida cautelar es el señor Freddy Alberto Navas Lopez, quien se halla debidamente identificado en este procedimiento.

V. DECISIÓN

38. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Freddy Alberto Navas Lopez. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

39. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

40. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

41. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien proceder a su levantamiento. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

42. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

43. Aprobado el 14 de septiembre de 2019 por: Esmeralda Arosemena Troitino, Presidenta; Joel Hernandez, Primer Vice-Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vice-Presidenta; Francisco José Eguiguren Praeli y Flávia Piovesan.

Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta de Peticiones y Casos i.a.